

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que negó la vinculación del ADRES. (Archivo Digital 65). Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1710

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00192-00
Demandante	PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS
Demandado	COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
Vinculados	. - ARL SURA . - ARL COLPATRIA . - PORVENIR S.A. . - ADRES
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTE

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término por la apoderada de la parte demandante contra el Auto No. 1461 del 24 de abril de 2025, mediante el cual se negó la solicitud de vinculación del ADRES como litisconsorte necesario por pasiva.

La parte recurrente fundamenta su solicitud en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y la Sentencia T-194 de 2021 de la Corte Constitucional, argumentando que, ante la liquidación de COOMEVA EPS, el ADRES debe asumir las responsabilidades relacionadas con el pago de incapacidades superiores a 540 días, en aras de garantizar el derecho fundamental al mínimo vital de los afiliados.

En atención a los principios de celeridad y eficiencia procesal, se revocará la decisión contenida en el Auto No. 1461 del 24 de abril de 2025. En consecuencia, se ordenará la vinculación del ADRES al presente proceso en calidad de

litisconsorte necesario por pasiva, en su calidad de actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con lo anterior, se ordenará su notificación personal conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través del Despacho, dada la naturaleza jurídica de la entidad vinculada.

Adicionalmente, se dejará sin efecto la fecha fijada en el auto recurrido y se señalará nueva fecha para la audiencia, en aras de garantizar el debido proceso y la economía procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto No. 1461 del 24 de abril de 2025, accediendo a la solicitud de vinculación del ADRES como litisconsorte necesario por pasiva. La procedencia de lo solicitado será resuelta de fondo en la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad **ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la secretaría del Despacho atendiendo la naturaleza de la entidad.**

TERCERO: DEJAR sin efecto la fecha fijada en el Auto No. 1461 del 24 de abril de 2025. Atendiendo el principio de economía procesal se fija nueva fecha para día **MARTES, 24 DE JUNIO DE 2025 A LAS 3:00 P.M.**, en la cual se desarrollarán las etapas procesales de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4cbd0c2eed111ebb6c3a49538ea18c4937b942eac5d7f3d72bc9e0c42b7c75**

Documento generado en 15/05/2025 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>